

a los miembros del Comité Asesor, tomando en cuenta, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa.

*103a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1977*

32/156. Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la decisión 254 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social y el proyecto de acuerdo que la acompaña sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo,

Aprueba el Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo que figura como anexo a la presente resolución.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

ANEXO

Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

En su resolución 2529 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, entre otras cosas, que se celebrase un acuerdo a fin de establecer cooperación y relaciones estrechas entre las Naciones Unidas y la futura Organización Mundial del Turismo, definir las modalidades de dicha cooperación y relaciones y reconocer el papel decisivo y central que la Organización Mundial del Turismo habría de desempeñar en la esfera del turismo mundial en conjunción con los mecanismos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas.

El párrafo 3 del artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo prescribe que, para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización Mundial del Turismo establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo acuerdan lo siguiente:

Artículo I

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organización encargada de adoptar, de acuerdo con sus Estatutos, las medidas apropiadas para la consecución de los propósitos enunciados en ellos, teniendo debidamente en cuenta la competencia y responsabilidades de las Naciones Unidas y sus órganos, así como de los organismos del sistema de las Naciones Unidas.

2. Las Naciones Unidas toman nota de que, al perseguir sus objetivos, la Organización Mundial del Turismo se preocupa de prestar especial atención a los intereses de los países en desarrollo en la esfera del turismo.

Artículo II

RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Habida cuenta de las obligaciones de las Naciones Unidas de fomentar los objetivos establecidos en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Turismo conviene en adoptar disposiciones para presentar lo antes posible a su Asamblea General o a su Consejo Eje-

cutivo, según proceda, todas las recomendaciones oficiales que las Naciones Unidas le hagan e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por ella o sus miembros a fin de dar efecto a tales recomendaciones o sobre otros resultados de su examen.

Artículo III

RELACIONES Y COORDINACIÓN

1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en esforzarse por lograr la máxima cooperación entre sí y en eliminar duplicaciones innecesarias en sus respectivas actividades vinculadas con el turismo.

2. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en que las actividades de la Organización Mundial del Turismo y las actividades de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se refieran al turismo o se relacionen con él serán coordinadas por el Consejo Económico y Social mediante consultas y recomendaciones. Se asegurará la coordinación entre secretarías por conducto del mecanismo del Comité Administrativo de Coordinación, en cuyo funcionamiento participará la Organización Mundial del Turismo respecto de los asuntos de interés común.

3. La Organización Mundial del Turismo tratará de concertar acuerdos independientes de cooperación con los distintos organismos del sistema de las Naciones Unidas que se dediquen al turismo o a actividades vinculadas con el turismo.

Artículo IV

REPRESENTACIÓN RECÍPROCA

1. Se invitará a las Naciones Unidas a enviar representantes que asistan con carácter de observadores a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo y a las sesiones de otros órganos subsidiarios que establezca la Organización Mundial del Turismo, así como a las conferencias convocadas por ella, y a que participen, con la aprobación del órgano de que se trate y sin derecho a voto, en los debates sobre cuestiones que interesen a las Naciones Unidas.

2. Se invitará a la Organización Mundial del Turismo a enviar representantes que asistan con carácter de observadores a las sesiones del Consejo Económico y Social o de sus órganos subsidiarios, a las conferencias convocadas por él y a las sesiones de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupen de asuntos de interés común y a que participen, con la aprobación del órgano interesado y sin derecho a voto, en los debates sobre cuestiones que interesen a la Organización Mundial del Turismo.

Artículo V

EXPOSICIONES ESCRITAS

Las Naciones Unidas podrán presentar exposiciones escritas a las sesiones de los órganos de la Organización Mundial del Turismo y a otras sesiones organizadas por ella sobre asuntos de interés común que sean pertinentes a la labor de esos órganos. La Organización Mundial del Turismo podrá presentar exposiciones escritas al Consejo Económico y Social, a sus órganos subsidiarios y a las conferencias convocadas por él, así como a los órganos subsidiarios de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre asuntos de interés común que sean pertinentes a la labor de esos órganos.

Artículo VI

PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE TEMAS EN EL PROGRAMA

A reserva de las consultas preliminares que sean necesarias, la secretaria de la Organización Mundial del Turismo podrá incluir en el programa provisional de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo los temas propuestos por las Naciones Unidas. La Secretaría de las Naciones Unidas podrá incluir en el programa provisional del Consejo Económico y Social los temas propuestos por la Organización Mundial del Turismo. A este

respecto, la Organización Mundial del Turismo podrá formular recomendaciones y propuestas relativas a acuerdos internacionales que hayan de elaborarse en la esfera del turismo.

Artículo VII

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Con sujeción a los acuerdos que sean necesarios para proteger el material de carácter confidencial, se procederá a un completo y pronto intercambio de información y documentos sobre asuntos relativos al turismo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo. La Organización Mundial del Turismo conviene en transmitir al Consejo Económico y Social informes sobre sus actividades y programas.

Artículo VIII

SERVICIOS DE ESTADÍSTICA

1. La Organización Mundial del Turismo toma nota de que las Naciones Unidas son el organismo central de compilación, análisis, publicación, normalización y mejoramiento de las estadísticas sobre el turismo, como parte de las estadísticas relativas a viajes internacionales, contabilidad nacional y otros datos estadísticos generales.

2. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organización competente para la compilación, análisis, publicación, normalización y mejoramiento de las estadísticas dentro de la esfera de la Organización Mundial del Turismo, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas a ocuparse por sí mismas de tales estadísticas en la medida en que sean fundamentales para sus propios propósitos o para el mejoramiento de las estadísticas en todo el mundo.

3. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en combinar sus esfuerzos para asegurar la mayor utilidad y utilización posibles de esa información estadística y para minimizar la carga impuesta a los gobiernos nacionales y a otras organizaciones de que proceda la información.

Artículo IX

EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar los acuerdos complementarios que consideren convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo X

ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

2. El Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por decisión común de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial del Turismo; toda enmienda o revisión entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

32/157. Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también el artículo 27 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo sus resoluciones 2529 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969 y 2802 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, relativas, entre otras cosas, al establecimiento de la Organización Mundial del Turismo como una organización intergubernamental, así como la decisión de 20 de mayo de 1971 del Consejo Económico y Social, sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo⁶⁷,

Tomando nota de que los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo⁶⁸, que se aprobaron en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1970, entraron en vigor el 2 de enero de 1975,

Tomando nota asimismo del artículo 3 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, en que se dispone que, para definir su papel central en el campo del turismo, dicha Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados,

Recordando su resolución 32/156 de 19 de diciembre de 1977, por la cual se aprobó el Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo,

Teniendo presente el artículo II de ese Acuerdo, en virtud del cual la Organización Mundial del Turismo conviene en presentar lo antes posible a su Asamblea General o a su Consejo Ejecutivo, según proceda, todas las recomendaciones oficiales que las Naciones Unidas le hagan e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por ella para dar efecto a dichas recomendaciones,

Recordando asimismo el artículo IX del Acuerdo mencionado, en el que se estipula que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar arreglos complementarios para la ejecución del Acuerdo,

Reconociendo la contribución del turismo al desarrollo económico y social y a la promoción de la comprensión, la paz y la prosperidad internacionales,

Consciente de la necesidad de prestar especial atención a los intereses de los países en desarrollo en la esfera del turismo,

Enterada de las medidas adoptadas individual y colectivamente por los países en desarrollo para promover el turismo,

1. *Pide* a la Organización Mundial del Turismo que intensifique sus esfuerzos para promover el turismo, particularmente en los países en desarrollo, por medio de la cooperación internacional, teniendo en cuenta el artículo 3 de sus Estatutos, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65° período de sesiones, sobre las medidas adoptadas por ella en relación con la presente recomendación;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no sean miembros de la Organización

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50° período de sesiones, Suplemento No. 1 (E/5044)*, pág. 27, tema 12 b).

⁶⁸ E/4955, anexo.